

Comité Apelación - Expte 16/2023-24

En la ciudad de Sevilla a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Reunido el Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, bajo la presidencia en funciones, por ausencia de su titular, del Secretario de este Comité, Don Daniel Córdoba Calderón y,

Visto en su reunión celebrada el día de la fecha, el Recurso de Apelación número 16/23-24 interpuesto por el club C.D. TUCCITANA, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Delegación Jiennense de Fútbol, jornada número 4, referido al partido celebrado el 08.10.23. entre los clubes C.D. TUCCITANA – C.P. HUELMA, correspondiente al Campeonato de Segunda Andaluza Senior (Grupo 1). Habiendo sido designado como ponente el Secretario de este Comité Territorial de Apelación D. Daniel Córdoba Calderón, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su jornada número 4 antes citada, de fecha 12.10.23. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“DESESTIMAR la reclamación por alineación indebida del futbolista, nº 48, al Sr. JOSE MARTINEZ SERRANO, con licencia juvenil, en el club HUELMA C.P., en base a lo establecido en el articulado esgrimido en la fundamentación jurídica de esta resolución y no incumplir el jugador reclamado ninguno de los requisitos generales para la alineación en el partido impugnado.”

2º.- Que el recurrente, mediante escrito de fecha 17.10.23., con entrada en esta Federación el día 17.10.23., a través de la Intranet, con nº de registro E-34522, interpuso recurso de Apelación contra el citado Acuerdo, exponiendo al efecto los hechos y fundamentos legales que estimó pertinente en apoyo de su dicho recurso.

3º.- Con fecha 20.10.23., del anterior escrito se dio traslado al C.P. HUELMA para que alegara lo que a su derecho estimara conveniente, cumplimentando el trámite mediante escrito de fecha 23.10.23.

4º.- Que en la tramitación del expediente, se han observado las disposiciones reglamentarias en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Justicia Deportiva de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

SEGUNDO.- Visto el recurso planteado, traslado y demás documentación obrante en el expediente, éste Comité viene en resolver:

1º.- Que el club C.D. TUCCITANA reclama alineación indebida de un jugador del C.P. HUELMA que jugó en la misma jornada en Segunda Andaluza Senior, estando sancionado en categoría Tercera Andaluza Juvenil; según el Comité de Instancia y el propio club C.P. HUELMA manifiestan que el jugador no jugó en su categoría y grupo, el día 07 de octubre de 2023, y sí jugó el día 08 de octubre de 2023 en categoría senior.

2º.- Que en contra de la resolución de Instancia y del propio club reclamado, se ha de estimar como bien dice el recurrente C.D. TUCCITANA, que el artículo 56.1 *"in fine"* tiene la clave de la sanción que se comete por el jugador D. JOSÉ MARTÍNEZ SERRANO, esto es, la cuestión se ha de circunscribir a la jornada, "...no puede ser alineado en ninguna competición, categoría, división organizada por la RFAF" y es más,

"Cuando se trate de futbolistas.....el futbolista no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o hasta que transcurra en la categoría..., el número de jornadas..."

3º.- Que dicho lo anterior, cualquier jugador podría ser convocado en categoría superior, habiendo sido sancionado en la categoría inferior a la que estuviera convocado; lo que sería hacerlo en fraude de Ley y detrimento de la buena fe deportiva.

Por lo que se estima el recurso planteado en todos sus pedimentos, y se declara la alineación indebida del dorsal número 48 del HUELMA C.P., D. JOSÉ MARTÍNEZ SERRANO por el incumplimiento del artículo 56.1 del Código de Justicia Deportiva

Vistos los preceptos reglamentarios de pertinente y general aplicación, el Comité Territorial de Apelación Acuerda:

ESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club C.D. TUCCITANA, contra Acuerdo del Comité de Competición de la Delegación Jiennense de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación total del acuerdo recurrido, debiendo dar por perdido el encuentro al club C.P. HUELMA con el resultado de 3-0 y por ganado al club C.D. TUCCITANA, con los efectos disciplinarios y reglamentarios que procedan, en aplicación del art. 77 del Código de Justicia Deportiva.

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella, pueden recurrir en el plazo de DIEZ DÍAS, ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.